



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandado	Rafael Guillermo Morales Priolo
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00097-00
Asunto	-Corrige auto que libró mandamiento de pago -Ordena seguir adelante con la ejecución

Estudiado el expediente digital, se encuentra que se cometió un yerro en el Auto que libró mandamiento de pago el 9 de febrero de 2022, toda vez que, por un error involuntario, se mencionó en el numeral primero de dicha providencia que se libraría mandamiento de pago por intereses moratorios sobre un **monto diferente** al solicitado. En ese sentido, el Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá la providencia mencionada, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.** y en contra de **RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO**, por las siguientes sumas:*

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.748.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario

a partir del 2 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás, la providencia se mantendrá incólume.

Ahora bien, toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis por pasiva, se notificará la presente corrección por estados.

Por su parte, toda vez que FACTORING ABOGADOS S.A.S. presentó demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 9 de febrero de 2022, obrante a archivo cuatro (04) del expediente digital, – debiéndose tener en cuenta la presente corrección realizada– y la parte demandada fue debidamente notificada de manera electrónica, sin que dentro del término de traslado se propusieran excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$274.450,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.** y en contra de **RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO,** en la forma establecida en el mandamiento de pago del 9 de febrero de 2022,

obrante a archivo cuatro (04) del expediente digital, y la presente corrección realizada.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$274.450,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9a000ed5117901b8a3436f2ba18a41ac520f675d9d79ed81f7415521833bf5**

Documento generado en 31/03/2022 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>